

MODIFICACIONES PROPUESTAS

SOCIEDAD URUGUAYA DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA

ESTATUTOS

Capítulo I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1º - Denominación

Se denomina SOCIEDAD URUGUAYA DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA (en adelante "S.U.E.D.") la asociación civil fundada el --- de --- de ----, con personería jurídica reconocida por Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de fecha --- de --- de ----, integrada por médicos endoscopistas digestivos y otros médicos afines a la práctica de la endoscopia digestiva.

Su funcionamiento se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y reglamentos internos aplicables. Las normas del presente no dejarán de aplicarse bajo excusa de la falta de reglamentación.

Artº 2º - Naturaleza y domicilio

La Entidad creada no tiene fines de lucro y se mantendrá al margen de toda actividad o propaganda política, religiosa o filosófica.

Tendrá su domicilio y sede principal en la Ciudad de Montevideo, sin perjuicio de la posibilidad de establecer sedes secundarias en el interior del país.

Artº 3º - Fines

Son sus fines:

a) Posibilitar y asegurar las mejores prestaciones posibles en endoscopia digestiva.

b) Procurar el perfeccionamiento técnico y científico de sus asociados y de las instituciones en donde se practica la endoscopia digestiva.

c) Promover la difusión e incorporación de nuevas técnicas y campos para la actividad de la endoscopia digestiva.

d) Velar por el mantenimiento de las fuentes de trabajo profesional, fomentar toda forma de solidaridad entre sus miembros y asumir la defensa de sus intereses colectivos profesionales.

e) Mantener relaciones con cualquiera institución o empresa, dentro o fuera del país, que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos, fusionarse o asociarse con entidades de la misma naturaleza que persigan fines similares, e integrar asociaciones o federaciones de carácter nacional o internacional para el mejor cumplimiento de sus fines.

f) En general, propender, por todos los medios, al progreso y desarrollo del ejercicio de la endoscopia digestiva dentro del país, en beneficio de sus asociados, de los pacientes y de la comunidad toda.

Para el cumplimiento de sus fines, la Institución podrá celebrar todo tipo de actos y contratos, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.

Podrá, asimismo, crear Capítulos para el desarrollo de acciones académicas, cuyas bases serán reguladas por el correspondiente Reglamento previa aprobación por la Asamblea de Socios.

CAPÍTULO II SOCIOS

Artº 4º - Categorías

Habrán las siguientes categorías de socios:

a) *Honorarios*: son las personas físicas o jurídicas que por sus méritos o servicios relevantes prestados al colectivo son designados como tales por la Asamblea a iniciativa del Tribunal de Honor.

b) *Fundadores*: son los médicos endoscopistas firmantes del acta fundacional de la S.U.E.D. que mantienen las condiciones exigidas para los socios titulares.

c) *Titulares*: son aquellos médicos endoscopistas digestivos o de especialidades afines a la práctica de la endoscopia digestiva, residentes en el país, que cuenten con dos años de antigüedad como socios en cualquiera otra categoría, excepto las de honorarios o adscriptos.

Para el ejercicio de los derechos correspondientes a esta categoría, deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

c1) No haber sido objeto de suspensión disciplinaria en los dos últimos años.

c2) Estar al día en el pago de la cuota social.

c3) Haber asistido como mínimo a un cincuenta por ciento de las actividades científicas organizadas por la Institución.

La Asamblea determinará qué especialidades médicas se considerarán afines a la práctica de la endoscopia digestiva a los efectos de estar comprendidos en esta categoría.

d) *Cooperadores*: son aquellos médicos con residencia en el país, que adhieran a los principios de la Asociación y estén dispuestos a contribuir al mejor cumplimiento de sus fines.

Quienes aspiren a esta categoría deberán ser presentados por escrito por dos socios titulares.

Cumplidos dos años de permanencia en esta categoría quienes reúnan las condiciones requeridas para la categoría de socios titulares, pasarán automáticamente a la misma.

e) *Adscriptos*: son aquellos que, habiendo sido socios titulares, interrumpen, por cualquier motivo, en forma permanente o transitoria por más

de seis meses, el ejercicio rentado de la profesión de médico endoscopista en el territorio del Uruguay.

La interrupción deberá ser comunicada a la Comisión Directiva, pudiendo permanecer como socio adscripto, si es de su interés.

En caso de reiniciar dicho ejercicio, readquirirá su categoría de socio titular siempre que lo solicite a la Comisión Directiva y cumpla las siguientes condiciones:

e1) Haber optado por abonar voluntariamente la cuota social y aportes extraordinarios, y estar al día en su pago.

e2) No haber sido objeto de suspensión disciplinaria en los dos últimos años.

f) *Correspondientes*: son aquellos endoscopistas digestivos o especialistas afines que, residiendo fuera del país, adhieran a los principios de la Asociación y estén dispuestos a contribuir al mejor cumplimiento de sus fines.

Quienes aspiren a esta categoría deberán ser presentados por escrito por dos socios titulares. Cumplidos dos años de permanencia en esta categoría quienes reúnan las condiciones requeridas para la categoría de socios titulares, pasarán automáticamente a la misma.

Salvo disposición en contrario, el ingreso a la condición de socio deberá ser aceptado por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artº 5º - Socios adscriptos y honorarios

Los socios adscriptos y honorarios estarán eximidos del pago de cuota social y aportes extraordinarios, salvo que voluntariamente aceptaren abonar la primera o cualquiera de los segundos.

Podrán asistir a la Asamblea en la que no tendrán derecho a voto, ni tendrán intervención decisoria en la Entidad. No serán electores ni elegibles, salvo que, tratándose de socios honorarios, reúnan además la condición de socio titular o fundador.

Artº 6º - Socios Fundadores

Los socios fundadores, en tanto mantengan los requisitos exigidos a los socios titulares, tendrán iguales derechos y obligaciones que éstos y se contarán como tales a los efectos de las mayorías exigidas por estos Estatutos.

Artº 7º - Derechos de los socios

Son derechos de los socios:

a) Promover todo tipo de iniciativas y peticiones ante las autoridades de la Asociación que entiendan beneficiosas para el mejor cumplimiento de los fines sociales o la defensa de los derechos e intereses del peticionante .

b) Integrar los órganos y acceder a los cargos a los que le permite su categoría social.

c) Apelar contra las resoluciones de la Comisión Directiva y del Tribunal de Honor que entiendan afectan sus derechos o sus intereses directos, personales y legítimos, con sujeción a los procedimientos aplicables.

d) Solicitar licencia administrativa en la condición de socio, en cuyo caso los derechos y obligaciones, así como el cómputo de la antigüedad, quedarán en suspenso durante el término de la licencia. La solicitud deberá fundarse en razones justificadas, y deberá ser aprobada por la Comisión Directiva antes de entrar en vigencia.

e) Aprovechar los beneficios aprobados por las autoridades sociales.

Artº 8º - Obligaciones

Son obligaciones de los socios:

a) Cumplir fielmente los Estatutos sociales y sus reglamentos internos y acatar las decisiones adoptadas por las autoridades sociales en ejercicio de su competencia.

b) Asistir a las sesiones de la Asamblea y desempeñar correcta y fielmente los cargos y funciones para los que hayan sido electos o designados. Sólo podrán eximirse por razones estrictamente justificadas, aceptables a juicio de la autoridad correspondiente.

c) Asistir a lo menos a un cincuenta por ciento de las reuniones científicas organizadas por la S.U.E.D.

d) Registrar un domicilio o dirección dentro del Departamento de Montevideo, o de la sede secundaria a que pertenezcan, en el cual se tendrán por auténticas todas las notificaciones que allí se realicen por cedula, correo certificado, fax o telegrama colacionado. La Asamblea, por mayoría absoluta de socios habilitados, podrá obligar a los socios a que mantengan una dirección de correo electrónico y la registren en la Asociación, a los efectos de notificarlo por ese medio, considerándose auténtica la notificación efectuada en estos casos.

e) Abonar puntualmente la cuota social y los aportes extraordinarios correspondientes a su categoría social.

Para ejercer sus derechos, cualesquiera fueren, deberán estar al día en el pago de la cuota y aportes referidos.

Trascurridos tres meses de atraso en esta obligación, la Comisión Directiva, de considerar injustificado el atraso, y previa intimación al socio moroso para que regularice su situación dentro del plazo que le fijará, procederá a darlo de baja del padrón social.

CAPÍTULO IV PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artº 9º - Causales

La calidad de socio se pierde:

- a) Por fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada.
- b) Por la pérdida de los requisitos previstos para ser socio, conforme a las disposiciones vigentes para cada categoría.
- c) Por atraso en el pago de sus obligaciones, conforme a estos Estatutos.
- d) Por renuncia aceptada por la Comisión Directiva, siempre que no sea extemporánea, maliciosa o pueda significar eludir una posible sanción o responsabilidad.
- e) Por exclusión dispuesta por el Tribunal de Honor a causa de la realización de actos contrarios a la Entidad o a sus fines específicos, o que perturben su funcionamiento, o sean incompatibles con el ejercicio o contrarias a la ética profesional o gremial, o por ineptitud u omisión profesionales o mala praxis grave o reiterada, así como en caso de violación grave o reiterada de estos Estatutos, reglamentos internos y resoluciones adoptadas por las autoridades sociales competentes.

Artº 10º - Suspensión disciplinaria

Podrá ser sancionada por el Tribunal de Honor con suspensión disciplinaria en la condición de socio hasta por dos años:

- a) La inasistencia injustificada a lo menos a un cincuenta por ciento de las sesiones de Asamblea o de las reuniones científicas organizadas por la S.U.E.D. en el año.
- b) La comisión de actos previstos en el artículo 9º literal e), cuando no revistan gravedad suficiente como para provocar la exclusión y no existan antecedentes desfavorables.

Los períodos de suspensión no se tomarán en cuenta para el cómputo de la antigüedad como socio.

Artº 11º Competencia y trámite,

Los casos de expulsión o suspensión disciplinaria serán decididos por el Tribunal de Honor, a iniciativa de la Comisión Directiva.

Previamente a la adopción de cualquier sanción de suspensión o expulsión por parte del Tribunal de Honor, éste dará vista de lo actuado al interesado, con un plazo de diez días hábiles y perentorios para que presente, si lo estimare del caso, los descargos correspondientes.

La decisión del Tribunal de Honor en la materia deberá ser fundada, y en caso de expulsión podrá ser apelada por el socio expulsado, en un plazo máximo de treinta días a partir de la fecha de notificación de la sanción, ante la Asamblea, la que deberá ser convocada dentro del plazo de diez días de interpuesto el recurso y para no más allá de treinta días. Dicho recurso no tendrá efectos suspensivos, y la revocatoria requerirá la conformidad de los dos tercios de socios titulares habilitados.

Sin perjuicio de lo establecido en materia sancionatoria en el presente capítulo, la Comisión Directiva podrá observar, apereibir y aplicar otras sanciones

disciplinarias menores en caso de violaciones de carácter leve, dando cuenta al Tribunal de Honor, a cuya decisión se estará.

En todos los casos se dará previamente al presunto infractor la oportunidad de producir descargos.

CAPÍTULO V AUTORIDADES

artº 12º - Nómina

Son autoridades de la S.U.E.D.:

a) La ASAMBLEA de socios, máxima autoridad de la Asociación, cuyas decisiones, adoptadas de conformidad a los Estatutos y sus reglamentos internos, son soberanas.

b) La COMISIÓN DIRECTIVA, órgano de dirección y administración.

c) La COMISIÓN FISCAL, órgano de contralor y vigilancia económica y administrativa.

d) El TRIBUNAL DE HONOR, órgano de aplicación y vigilancia en el cumplimiento de los fines sociales técnicos, éticos y gremiales.

Los integrantes de los órganos electivos desempeñarán sus funciones honorariamente y no podrán ser empleados o dependientes de la Institución.

Es incompatible la condición de integrante de la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal.

CAPÍTULO VI ASAMBLEA DE SOCIOS

artº 13º - Integración

La Asamblea está integrada por todos los socios, teniendo derecho a voz y voto únicamente los socios titulares. Los demás socios tendrán derecho a voz.

A los efectos de los quórum y mayorías exigibles por los Estatutos y reglamentos internos, así como para ser electores y elegibles, se tomará en cuenta únicamente a los socios habilitados, entendiéndose por tales a los socios titulares no suspendidos ni licenciados que estén al día en los aportes sociales ordinarios y extraordinarios.

Artº 14º - Soberanía

Las decisiones de la Asamblea obligan a los socios, presentes y ausentes, y a las demás autoridades de la S.U.E.D., cuando hayan sido adoptadas conforme a la competencia que le atribuyen los Estatutos y reglamentos internos, y no fueren contrarias a las leyes y normas de orden público vigentes.

artº 15º - Competencia.

Es competencia de la Asamblea:

a) Aprobar los Estatutos sociales y sus reformas, a propuesta de la Comisión Directiva.

b) Aprobar el o los reglamentos internos generales o especiales, desarrollando los Estatutos, y dictar su interpretación auténtica, en ambos casos a propuesta de la Comisión Directiva.

c) Decidir la disolución, fusión, escisión y transformación de la S.U.E.D.

d) Aprobar anualmente los informes de actuación y documentación contable económico financiera remitida por la Comisión Directiva con informe de la Comisión Fiscal.

e) Entender en los recursos de apelación que los socios interpongan contra las resoluciones del Tribunal de Honor, conforme a estos Estatutos.

De no obtenerse quórum reglamentario para constituir la Asamblea, se entenderá rechazado el recurso.

f) Censurar la conducción de la Comisión Directiva en caso de haber incurrido ésta en grave ilicitud o notorias irregularidades de gestión. El procedimiento a tales efectos deberá iniciarse con denuncia de la Comisión Fiscal, de oficio o a pedido de a lo menos el treinta por ciento de los socios titulares habilitados, quienes deberán suministrar las pruebas de las irregularidades que denuncian. La Comisión Fiscal pondrá en conocimiento de la Comisión Directiva la solicitud de censura y sus pruebas a fin de que ésta pueda articular sus defensas, y convocará a Asamblea Extraordinaria para la consideración de la censura como único punto del orden del día, dentro de los plazos previstos en estos Estatutos para la Asamblea General Extraordinaria.

La Mesa de la Comisión Fiscal presidirá la Asamblea, que oirá previamente a la apertura del debate, si hubiere sido solicitado, a un representante de los denunciadores y a uno designado por la Comisión Directiva.

La resolución de censura, que implicará el cese inmediato de la totalidad de los integrantes titulares y suplentes de la Comisión Directiva, requerirá para su validez el voto conforme de los tres cuartos de socios habilitados.

De aprobarse la censura, la Comisión Fiscal desempeñará las funciones correspondientes a la Comisión Directiva hasta tanto asuman las nuevas autoridades electas en la elección complementaria.

g) Aprobar la creación de Capítulos y sus reglamentos de funcionamiento

h) Ejercer los demás cometidos que le atribuyen los Estatutos y reglamentos internos.

La Asamblea sesionará en forma ordinaria anual o extraordinaria y sólo podrá considerar los asuntos incluidos en su Orden del Día.

artº 16º - Asamblea Ordinaria

La Asamblea será convocada por la Comisión Directiva en el mes de noviembre de cada año para sesionar en forma ordinaria a fin de considerar:

a) Memoria, Rendición de Cuentas y Balance anuales presentados por la Comisión Directiva, con informe de la Comisión Fiscal.

b) Informe sobre las resoluciones del Tribunal de Honor.

c) Movimiento de socios.

d) Todo otro asunto que plantee a consideración la Comisión Directiva, por iniciativa propia o a instancias de la Comisión Fiscal, del Tribunal de Honor o de a lo menos el veinticinco por ciento de los socios titulares habilitados, quienes deberán formular su solicitud ante la Comisión Directiva con la correspondiente exposición de motivos antes de finalizar el mes de setiembre previo a la Asamblea.

Artº 17º - Asamblea Extraordinaria

Sesionará en forma extraordinaria toda vez que la convoque la Comisión Directiva, por propia iniciativa o a instancias de la Comisión Fiscal, del Tribunal de Honor o de un número de socios titulares habilitados no inferior al veinticinco por ciento.

En los tres últimos casos, recibida la solicitud con la correspondiente exposición de motivos, la Comisión Directiva dispondrá de diez días corridos para convocar a la Asamblea para una fecha dentro de los treinta días siguientes. Si no lo hiciere, la convocatoria podrá ser hecha por la Comisión Fiscal en iguales plazos, y en el caso que tampoco lo hiciere la Comisión Fiscal, por el Tribunal de Honor en las mismas condiciones, y en caso omiso, podrán hacerlo directamente los socios que hubieren suscrito la iniciativa. Si la Asamblea convocada no obtuviese quórum en los casos comprendidos en el presente inciso, se considerará rechazada la iniciativa. Igualmente, la no obtención de quórum implicará el rechazo de los recursos mencionados en el artículo 11 de estos Estatutos.

Artº 18º - Convocatoria

La citación a Asamblea, tanto ordinaria anual como extraordinaria, se realizará mediante notificación a todos los asociados, con una antelación de por lo menos siete días a la fecha de la sesión. En la citación se explicitará el Orden del Día correspondiente.

Artº 19º - Quórum de constitución y resolución

Sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios titulares habilitados en primera citación, y con cualquier número de asistentes en segunda citación, que se hará para media hora después, siempre que haya más de diez socios titulares habilitados presentes. El quórum mínimo de más de diez socios deberá observarse en el transcurso de toda Asamblea, incluidos los levantamientos de cuarto intermedios no mayores a una hora, debiendo el Presidente levantar la sesión de no lograr mantenerlo.

De aprobarse un cuarto intermedio por mayor lapso de tiempo, o por tiempo indefinido, la Comisión Directiva procederá a realizar nueva convocatoria con tres días hábiles mínimos de antelación, debiendo observarse para el levantamiento el quórum de constitución reglamentario.

Las decisiones de Asamblea se adoptarán por mayoría simple de presentes, salvo normas que establezcan expresamente un quórum especial.

Las decisiones podrán ser reconsideradas en el transcurso de la misma Asamblea en que fueron adoptadas, requiriéndose para modificar la resolución original un número de votos a lo menos igual a aquél con el cual se adoptó.

Artº 20º - Funcionamiento

Los reglamentos internos establecerán normas sobre organización de debates, mociones, votaciones, disciplina interna, reconsideración de resoluciones, y todo otro aspecto relativo al funcionamiento de la Asamblea.

Artº 21º - Obligación de asistencia

La asistencia de los socios titulares a las Asambleas, en sus diversas instancias, es obligatoria. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de sanciones, aún pecuniarias, a los socios inasistentes que no hayan acreditado, en lo posible antes de la sesión correspondiente, su imposibilidad de asistir. El alcance de las sanciones para infractores primarios y reincidentes en esta obligación, podrá ser reglamentado con carácter general por resolución de Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva, oídas previamente la Comisión Fiscal y el Tribunal de Honor, por el voto de la mayoría absoluta de socios titulares habilitados.

CAPÍTULO VII COMISIÓN DIRECTIVA

Artº 22º - Integración

La Comisión Directiva se compondrá de cinco miembros titulares e igual número de suplentes que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un nuevo período de dos años a cuyo término para una nueva elección deberá transcurrir un período de dos años.

En el caso del Presidente, siempre que hubiera ejercido el cargo a lo menos durante la mitad del período o actuado como tal en la mitad más una de las sesiones de la Comisión Directiva, no podrá ser reelegido para ocupar el mismo cargo en el bienio siguiente. Igual limitación se aplicará al Vicepresidente que durante el primer bienio hubiere ejercido la presidencia en las condiciones expresadas.

Los suplentes serán llamados en el orden preferencial a ocupar el cargo titular en forma definitiva o temporaria, según los casos, de producirse el fallecimiento, incapacitación legal, renuncia, exclusión, licencia, suspensión o ausencia por cualquier causa del titular.

Designará de su seno los cargos de Vicepresidente, Secretario, y Tesorero, teniendo presente las limitaciones previstas en el párrafo segundo del presente artículo.

El cargo de Presidente se adjudicará al candidato que ocupe el primer lugar en la lista más votada.

El Presidente, conjuntamente con el Secretario, constituirán la Mesa de la Comisión Directiva.

Artº 23º - Funcionamiento

La Comisión Directiva se reunirá periódicamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente toda vez que lo convoque el Presidente por sí o a solicitud de dos de sus miembros.

Sesionará válidamente con la presencia de tres miembros, quórum que deberá mantener en todo momento. Las decisiones se adoptarán por tres votos conformes como mínimo, salvo que se exija un quórum resolutivo especial en estos Estatutos o reglamentos internos aplicables.

Los suplentes podrán, voluntariamente, asistir como observadores a las sesiones de la Comisión Directiva, salvo en los casos en que se vote el secreto de la sesión.

Labrará acta de sus sesiones que incluya los asistentes y resoluciones adoptadas.

Artº 24º - Competencia

Compete a la Comisión Directiva:

a) Dirigir y administrar la Institución con sujeción a las normas legales y disposiciones de los presentes Estatutos, correspondiéndole adoptar todas las resoluciones de orden general y particular conducentes al cumplimiento de los fines estatutarios. Tendrá las más amplias facultades en la materia, pudiendo a título simplemente enunciativo importar, exportar, adquirir, enajenar y gravar todo tipo de bienes y derechos, convenir y otorgar toda especie de contratos, nombrar, destituir y fijar la retribución del personal, administrar y disponer de los fondos sociales, realizar todo tipo de operaciones bancarias, resolver la comparecencia ante la autoridad judicial ya sea como parte actora, demandada o tercerista, comparecer y promover procesos concursales y gestionar y aceptar quitas y esperas, otorgar mandatos generales para pleitos y asuntos administrativos y facultar al mandatario a sustituir el mandato, otorgando las facultades de derecho y las especiales especificadas en el Código General del Proceso, así como ejercer toda otra facultad que fuere necesaria o conveniente a la dirección y administración de la S.U.E.D.

Para enajenar y gravar con derecho real bienes inmuebles, así como para contraer préstamos superiores al equivalente de 15.000 Unidades Reajustables, deberá requerir la aprobación de la Asamblea.

b) Hacer cumplir estos Estatutos y reglamentos internos.

c) Crear e integrar comités y comisiones de trabajo o asesoramiento, capítulos, delegaciones y representaciones en eventos u organizaciones nacionales e internacionales, confiriendo las instrucciones y facultades pertinentes al cumplimiento de sus cometidos.

d) Convocar a la realización de reuniones de índole científica que tendrán lugar a lo menos en cinco oportunidades por año, fijando su temario.

En las reuniones se discutirán los trabajos que se presenten a su consideración dentro del temario fijado. Estas reuniones se celebrarán con el número de asociados que concurran.

e) Convocar a la Asamblea y a elecciones en las oportunidades que corresponda.

f) Adoptar las resoluciones necesarias para resolver las cuestiones que suscite la aplicación de estos Estatutos y proponer a la Asamblea su interpretación auténtica.

g) Ejecutar las resoluciones del Tribunal de Honor.

h) Aprobar la fecha de cierre del ejercicio económico de la Institución.

i) Conferir, a propuesta de dos socios titulares, el título honorífico de *Miembro Correspondiente* a personalidades científicas extranjeras, en atención a méritos o a su vinculación o colaboración con las actividades de la S.U.E.D.

j) Proponer a la Asamblea la creación de Capítulos y su correspondiente Reglamentación, y aprobar la actividad de los mismos de acuerdo a las previsiones de estos Estatutos y Reglamentos aplicables.

k) Ejercer los demás cometidos que le atribuyen estos Estatutos.

Artº 25º - Deber de asistencia

Es obligatoria la asistencia de los miembros de la Comisión Directiva a las sesiones para la que sean convocados.

Sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por incumplimiento de los deberes sociales, quienes faltaren injustificadamente a tres sesiones consecutivas o seis alternadas en el año quedarán desinvertidos del cargo, convocándose al suplente que corresponda. Las faltas con aviso se tomarán, a los solos efectos de su desinvertidura, como media falta.

Artº 26º - Recursos

Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser objeto de reconsideración a solicitud de su Presidente o de dos a lo menos de sus miembros, hasta un plazo máximo de quince días de adoptada, debiendo contar la resolución modificativa a lo menos con el mismo número de votos de la resolución original.

Podrán también ser apeladas por cualquier asociado que se considere lesionado en sus derechos o sus intereses directos, personales y legítimos, en el plazo de diez días corridos a partir de su conocimiento. La Comisión Directiva cursará dentro de los quince días al Tribunal de Honor el recurso con su propio informe, y el Tribunal dispondrá de sesenta días para pronunciarse.

Los recursos no tendrán efecto suspensivo.

Artº 27º - Responsabilidad

Los miembros de la Comisión Directiva son personal y solidariamente responsables ante la S.U.E.D. de las resoluciones adoptadas en oposición a los Estatutos y reglamentos internos. Quedan eximidos de esta responsabilidad los ausentes a la sesión en que se votó la resolución y los presentes que hubieron fundado en actas su voto discordante.

Igual disposición rige para los miembros de la Comisión Fiscal y el Tribunal de Honor.

CAPÍTULO VIII

AUTORIDADES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artº 28º - Presidente

Compete al Presidente:

a) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y la Asamblea, salvo previsión expresa en contra de estos Estatutos, dirigir los debates, clausurarlos y levantar la sesión en caso de dificultad para encausarlos. El Presidente tendrá doble voto en el seno de la Comisión Directiva en caso de empate en dos votos.

b) Ejercer la representación legal de la Institución en todos los actos y contratos conjuntamente con el Secretario.

c) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las autoridades.

d) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Tesorero, los movimientos de fondos.

e) Adoptar resoluciones en caso de urgencia, dando cuenta a la Comisión Directiva y estando a lo que ésta resuelva.

Artº 29º - Vice- Presidente

Compete al Vice- Presidente sustituir al Presidente en caso de ausencia temporaria de éste. En caso de ausencia definitiva del Presidente, su sustitución se realizará por una Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto.

Artº 30º - Secretario

Compete al Secretario

a) Llevar las actas de la Comisión Directiva y la Asamblea General.

b) Secundar al presidente en la representación legal de la Institución.

c) supervisar la actividad administrativa de la asociación

Artº 31 - Tesorero

Compete al Tesorero:

a) Supervisar la contabilidad y autorizar los movimientos de fondos.

b) Informar a la Comisión Fiscal en materias de su competencia.

CAPÍTULO IX

COMISION FISCAL

Artº 32º - Integración y funcionamiento

La Comisión Fiscal se compondrá de tres miembros titulares e igual número de suplentes que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un nuevo período de dos años a cuyo término para una nueva elección deberá transcurrir un período de dos años.

Los suplentes serán llamados en el orden preferencial a ocupar el cargo titular en forma definitiva o temporaria, según los casos, de producirse el fallecimiento, incapacitación legal, renuncia, exclusión, licencia, suspensión o ausencia por cualquier causa del titular.

Designará de su seno Presidente y Secretario que constituirán la Mesa de la Comisión Fiscal, y sesionará cuando lo convoque el primero de ellos por propia iniciativa o a solicitud de cualquier miembro.

Sesionará válidamente con la presencia de dos miembros y adoptará resoluciones por dos votos conformes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Artº 33º - Competencia

La Comisión fiscal tendrá como cometido vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, estos Estatutos y los reglamentos internos aplicables.

Ejercerá el contralor y vigilancia en el aspecto patrimonial y en el manejo de fondos de la Institución, a cuyos efectos podrá requerir la información pertinente a la Comisión Directiva y a su Tesorero.

Ejercerá, asimismo. los demás cometidos que establecen estos Estatutos.

Artº 34º - Deber de asistencia

Es obligatoria la asistencia de los miembros de la Comisión Fiscal a las sesiones para la que sean convocados.

Sin perjuicio de las sanciones que pudiere corresponder por incumplimiento de los deberes sociales, quienes faltaren injustificadamente a tres sesiones consecutivas o seis alternadas en el año quedarán desinvertidos del cargo, convocándose al suplente que corresponda. Las faltas con aviso se tomarán, a los solos efectos de su desinvertidura, como media falta.

Artº 35º - Reconsideración

Las resoluciones de la Comisión Fiscal podrán ser objeto de reconsideración hasta un plazo máximo de quince días de adoptada, debiendo contar la resolución modificativa a lo menos con el mismo número de votos de la resolución original.

CAPÍTULO X TRIBUNAL DE HONOR

Artº 36 - Integración

El Tribunal de Honor se compondrá de tres miembros titulares y tres suplentes que deberán ser socios o bien fundadores, o bien titulares o adscriptos con al

menos diez años de antigüedad entre ambas categorías. Durarán cuatro años en sus funciones.

Designará de su seno Presidente y Secretario.

Los suplentes serán llamados en el orden preferencial a ocupar el cargo titular en forma definitiva o temporaria, según los casos, de producirse el fallecimiento, incapacitación legal, renuncia, exclusión, licencia, suspensión o ausencia por cualquier causa del titular.

En caso de agotamiento de la lista de suplentes, y si fuere necesaria la intervención del Tribunal, la Comisión Directiva podrá completar su integración con alguno de sus miembros que reúnan la antigüedad requerida, dando cuenta de ello a la primera Asamblea que se realice, a cuya decisión se estará.

Artº 37º - Funcionamiento

El Tribunal de Honor se reunirá toda vez que sea convocado por su Presidente para entender en asuntos de su competencia.

Sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros, quórum que deberá mantener en todo momento. Las decisiones se adoptarán por dos votos conformes como mínimo, salvo que se exija un quórum resolutivo especial en estos Estatutos o reglamentos internos aplicables.

Sus sesiones serán secretas, consignándose en acta los asistentes y las resoluciones adoptadas. Llevará asimismo un libro anexo reservado en el que se consignarán los votos discordes.

Sus resoluciones serán comunicadas a la Comisión Directiva para su ejecución.

Artº 38º - Miembros ad hoc

En los asuntos que importen la consideración de temas relativos a juzgamiento de la conducta ética, capacitación técnica, actuación profesional u otras de similar tenor, respecto a uno o más socios, el Tribunal podrá solicitar a la Comisión Directiva su integración con uno o más miembros ad hoc de reconocida autoridad en el tema a su consideración.

Los miembros ad hoc no tendrán derecho a voto ni se contarán a los efectos de los quórum.

Los Miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir en los asuntos en los que hubieren actuado como integrantes de otros órganos de gobierno de la Institución.

Artº 39º - Competencia

Compete al Tribunal de Honor:

a) Conferir el título honorífico de *Maestro de la Endoscopía Digestiva* como expresión de un reconocimiento extraordinario a una trayectoria académica, científica, ética y profesional trascendente en el ámbito de la endoscopía digestiva.

b) Dictar normas de conducta y ética profesional y velar por su efectivo cumplimiento.

c) Imponer las sanciones a los socios en los casos en que los Estatutos sociales y las reglamentos internos le atribuyan esa competencia.

La expulsión de un socio requerirá el voto afirmativo de los tres integrantes del Tribunal de Honor.

d) Entender en las gestiones promovidas por algún socio sobre cuestionamientos que se le hagan respecto de su conducta profesional.

e) Entender en todos los asuntos que la Comisión Directiva o por lo menos diez socios Titulares sometan a su consideración.

f) Promover ante la Comisión Directiva las iniciativas que considere beneficioso para la Institución.

g) Ejercer los demás cometidos que establecen estos Estatutos.

CAPÍTULO XI

CAPÍTULOS DE LA SOCIEDAD

Artº 40º – Creación de Capítulos

Podrá crearse Capítulos dentro de la estructura de la Sociedad para el desarrollo de actividades académicas y la proposición de aspectos concernientes al ejercicio profesional de sus integrantes, en consonancia con los requerimientos de la ciencia y de la técnica, estando orientados al desarrollo específico de la temática que constituye el objeto de su integración.

Cada Capítulo organizarán su actividad en coordinación con la Comisión Directiva de la Sociedad y con la aprobación de la misma.

Podrá asimismo solicitar su participación en Sociedades Científicas Internacionales sobre la temática que constituye el objeto de su creación, debiendo contar para ello con la anuencia previa de la Comisión Directiva de la Sociedad.

Artº 41º -Competencia para su creación

La creación de los Capítulos se hará por la Asamblea de Socios a propuesta de la Comisión Directiva por propia iniciativa o a solicitud de a lo menos cinco socios titulares.

La propuesta será acompañada del correspondiente Reglamento para su aprobación por la Asamblea

Artº 42º -Integración

Podrán integrar los Capítulos, además de los socios de la Institución, cualquier persona que comparta el interés en la temática objeto de su creación.

Los integrantes no socios lo harán como Adherentes al Capítulo correspondiente, previa autorización de la Comisión Directiva a propuesta de a lo menos un socio titular.

CAPÍTULO XII ELECCIONES

Artº 43º - Oportunidad

Cada dos años procederá la elección conjunta de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal, y cada cuatro años, coincidentemente con ella si fuere del caso, la de miembros titulares y suplentes del Tribunal de Honor.

La Comisión Directiva convocará a elecciones a lo menos con treinta días de anticipación a la fecha prevista para su realización, fijando día, hora y lugar de la votación.

La Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva, reglamentará todos los aspectos relativos a las elecciones sobre las bases previstas en estos Estatutos.

Artº 44 - Comisión Electoral

Habrà una Comisión Electoral compuesta de tres miembros titulares e igual número de suplentes que tendrá a su cargo la realización del acto eleccionario, resolución de las eventuales protestas electorales y proclamación de los candidatos electos.

Será designada por la Asamblea de una lista de a lo menos diez socios titulares que la Comisión Directiva pondrá a su consideración.

Funcionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros y las decisiones, que serán inapelables, se adoptarán por dos votos conformes

La Comisión Electoral permanecerá en funciones hasta que sea sustituida por otra Asamblea.

Artº 45º - Elecciones

Las elecciones se harán mediante voto personal y secreto y participarán todos los socios titulares habilitados.

El voto es obligatorio y su omisión estará sujeta a las multas que se establezca por reglamento interno. La persistencia en este tipo de incumplimientos ameritará la aplicación de otro tipo de sanciones de mayor gravedad, conforme a estos Estatutos.

Artº 46º - Candidaturas

Las listas que se presenten deberán nominar candidatos para todos los cargos en disputa, quienes deberán ratificar con su firma su postulación.

Los candidatos no podrán postularse en la misma elección para más de un cargo ni por más de una lista.

Los cargos en disputa se adjudicarán por representación proporcional, con excepción del cargo de Presidente de la Comisión Directiva, que será adjudicado al candidato que ocupe el primer lugar de la lista más votada.

Las proclamaciones se harán en el orden que figuren los candidatos en la lista correspondiente, comenzando por la lista más votada.

Se proclamará en primer término los miembros titulares y suplentes electos para la Comisión Directiva, y luego los titulares y suplentes electos para la Comisión Fiscal. Cuando corresponda, se proclamará en tercer lugar a los miembros titulares y suplentes del Tribunal de Honor.

Artº 47º - Desintegración

En caso de que por renuncia de sus miembros, por agotamiento de la lista de suplentes electos o por cualquier otra causa sea necesario completar la integración de algún órgano dentro de un período, ello se realizará por una Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto.

CAPÍTULO XIII

DISOLUCIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, ABSORCIÓN Y TRANSFORMACIÓN

Artº 48º - Disolución

La Institución se disolverá:

a) Por la imposibilidad de la obtención del objeto social.

d) Por decisión de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, adoptada por un número de votos no inferior a los tres cuartos de socios habilitados. No obstante, no será disuelta mientras el veinte por ciento de Socios Titulares, a lo menos, expresen en dicha Asamblea Extraordinaria su voluntad de mantenerla.

La Asamblea que resuelva la disolución designará una Comisión Liquidadora de a lo menos tres miembros titulares y doble número de suplentes, y fijará los procedimientos de liquidación.

El remanente de la liquidación será entregado a la Facultad de Medicina de la Universidad de la República.

Artº 49º - Fusión, escisión, absorción, transformación

La fusión, escisión, absorción y transformación de la S.U.E.D. deberá ser resuelta por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto por el voto conforme de la mayoría absoluta de socios titulares habilitados.

CAPÍTULO XIV

REFORMA DE ESTATUTOS

Artº 50º - Reforma de Estatutos

Los presentes Estatutos podrán ser reformados, a propuesta de la Comisión Directiva, por una Asamblea Extraordinaria, por el voto conforme de los dos tercios de socios presentes.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artº 51º Los órganos de la S.U.E.D. electos conforme a los Estatutos que se modifican y sus autoridades, continuarán en ejercicio de las funciones que corresponden de conformidad a los presentes Estatutos, hasta la asunción por las autoridades electas en las primeras elecciones a realizarse con posterioridad a la aprobación de esta reforma.

ARTº 52º Los Sres. y, quedan facultados, actuando conjunta o indistintamente cualquiera de ellos, para realizar en representación de la Institución todas las gestiones y cumplir todos los trámites consiguientes a la aprobación de estos Estatutos por las autoridades públicas competentes, quedando facultados para aceptar las observaciones y sugerencias de las autoridades y adaptar la redacción de los Estatutos a las mismas.
